

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FESINCO

ACUERDO No. 22
(Del 21 de diciembre de 2018)

REGLAMENTO COMITÉ DE EVALUACION DE RIESGO DE LIQUIDEZ

Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Evaluación de Riesgo de Liquidez.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FESINCO, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 23 del Decreto Ley 1481 de 1989 dicta normas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez de las Cooperativas Multiactivas e Integrales, los Fondos de Empleados y las Asociaciones Mutualistas.
- b) Que es necesario para el manejo del ahorro, contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de riesgos que le permita identificar, medir, monitorear y controlar los mismos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a tal actividad.
- c) Que los Fondos de Empleados deben contar con un Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez nombrado por la Junta Directiva quien definirá su composición, funciones y responsabilidades.
- d) Que es responsabilidad de la Junta Directiva definir tales políticas y estrategias, así como los criterios para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez; igualmente, establecer los mecanismos de control interno que viabilicen su correcta y oportuna aplicación y, constituir un Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez de apoyo en tales procesos;

RESUELVE

CAPITULO I RIESGO DE LIQUIDEZ, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

ARTICULO 1º. DEFINICION: Para efectos de la presente reglamentación, se entenderá como riesgo de liquidez la eventual carencia o insuficiencia de disponible y demás activos de fácil convertibilidad que posibiliten un flujo adecuado de recursos para el normal desarrollo de las operaciones de la entidad. También, de acuerdo con la normatividad vigente, se entenderá como riesgo de liquidez la contingencia en que la entidad incurra en pérdidas excesivas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

ARTICULO 2º. VARIABLES Y OPERACIONES QUE PUEDEN DAR LUGAR A RIESGOS DE LIQUIDEZ: Acorde con la situación interna de FESINCO, a continuación se identifican las principales variables que eventualmente podrían dar lugar a que la entidad se vea abocada a riesgos de liquidez:

- a. Retiro voluntario o forzoso de un significativo número de Asociados de FESINCO, que dé lugar a retiros masivos inesperados de depósitos de ahorro o que adeuden cartera.
- b. Fallecimiento de Asociados de avanzada edad con alto índice de depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades.
- c. Incremento en la morosidad de la cartera.
- d. Errores en la proyección de flujos de caja a mediano plazo.
- e. Desaciertos en las políticas de colocación en cartera de crédito, en cuanto a la reciprocidad que ésta debe tener en su recuperación con los plazos de vencimiento de depósitos de ahorros contractuales, así como el promedio de retiros normales en las demás modalidades de ahorros por efecto de la desvinculación de Asociados.
- f. Congelación de recursos en inversiones no rentables y/o de difícil convertibilidad.
- g. Destinación sistemática y/o cuantiosa de recursos provenientes de captaciones de ahorro y aportes sociales para la ejecución de fondos sociales.

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: Consecuentemente con lo expuesto en el artículo anterior, a continuación se especifican las principales políticas para el manejo de la liquidez en FESINCO.

- a. Promover la capacitación del personal de FESINCO incluyendo sus entes de administración y control, en todos los aspectos atinentes a la gestión y administración del riesgo de liquidez.
- b. Contar con un soporte tecnológico que permita generar los procesos de revelación de información necesaria para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez.
- c. Administrar la liquidez del Fondo de Empleados sobre la base de flujos de caja debidamente preparados con criterios técnicos y bajo una permanente evaluación, medición y control de su ejecución y de los riesgos de liquidez en que se pueda ver abocada la entidad, así como de planes de contingencia que permitan contrarrestar su efecto.
- d. Financiar la actividad de crédito con recursos internos de la entidad, principalmente los provenientes de las captaciones de ahorro y los aportes sociales.
- e. Hacer uso del crédito bancario sólo en circunstancias muy especiales, previa autorización de la Junta Directiva.

- f. Constituir y mantener el Fondo de Liquidez en entidades bancarias de reconocida solidez financiera.
- g. Constituir inversiones temporales únicamente en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, siempre que dichas inversiones no estén consideradas como de riesgo.

ARTÍCULO 4. ESTRATEGIAS DE MANEJO DE LIQUIDEZ: A fin de hacer viables las políticas trazadas para la gestión y administración del riesgo de liquidez de FESINCO, a continuación se formulan las siguientes estrategias:

- a. Mantener en disponible y demás activos de fácil convertibilidad, los recursos necesarios para atender los desembolsos de efectivo que requiera la entidad, de acuerdo con los flujos de caja (brecha de liquidez) que se establezcan.
- b. Armonizar los plazos de cartera, con los de depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades. En tal sentido, el manejo de recursos destinados al otorgamiento de créditos se debe efectuar teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
 - En el corto plazo, colocar en lo posible las captaciones de depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades.
 - En el mediano y largo plazo, colocar los recursos provenientes de aportes sociales y ahorros con vencimiento superior a 12 meses.
- c. Mantener en inversiones temporales y fondo de liquidez plazos escalonados de vencimiento de los títulos que se constituyan a fin de garantizar una disponibilidad permanente de efectivo.
- d. Contar con un cupo de crédito en una entidad bancaria para atender una eventual crisis de liquidez.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 5. BRECHA DE LIQUIDEZ. El instrumento fundamental con el cual se evaluará y medirá el riesgo de liquidez de FESINCO, será la Brecha de Liquidez, entendiendo como tal el flujo de caja que se genere a partir de los activos, pasivos, patrimonio y conceptos por fuera de balance que generen derechos y obligaciones para ejercer o cumplir en fechas determinadas, como los créditos aprobados no desembolsados, entre otros. Dicho flujo de caja se realizará sobre siete (7) rangos o bandas de tiempo, tal como se describen a continuación:

- a. Menor o igual a 1 mes.
- b. Mayor de 1 mes y menor o igual a 2 meses.
- c. Mayor a 2 meses y menor o igual a 3 meses.
- d. Mayor a 3 meses y menor o igual a 6 meses.
- e. Mayor a 6 meses y menor o igual a 9 meses.
- f. Mayor a 9 meses y menor o igual a 12 meses.
- g. Mayor de 12 meses.

En cada rango de tiempo se registrarán los activos, pasivos, cuentas de patrimonio y cuentas de orden por fuera de balance, según los vencimientos, sean contractuales o esperados, aplicando para éste último caso análisis estadísticos de datos históricos. En dicho proceso se tendrá en cuenta la mayor demanda de efectivo por vía retiro de depósitos y créditos que se genera para las temporadas de Semana Santa, vacaciones de mitad de año y diciembre, así como la época de matrículas y adquisición de elementos escolares. En todo caso, la metodología y periodicidad que se aplique para la evaluación del riesgo de liquidez será la dispuesta por la Superintendencia de Economía Solidaria en la circular básica jurídica y Circular Básica Contable y Financiera.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO

ARTICULO 6º. OBJETIVOS DEL COMITÉ: Apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia de FESINCO en la evaluación de riesgos, definición, seguimiento y control con los siguientes objetivos:

- a) Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos de liquidez.
- b) Velar por la capacitación del personal de FESINCO en lo referente a este tema y propender por el establecimiento de los sistemas de información necesarios.
- c) Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición por todo tipo de riesgo, plazos, montos monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.

ARTICULO 7º. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: El Comité de Evaluación de Riesgo de Liquidez tiene las siguientes funciones:

- a) Recomendar a la Junta Directiva las políticas y estrategias para manejar, monitorear y controlar el riesgo de liquidez, de conformidad con los principios señalados en las normas sobre la materia.
- b) Presentar a la Junta Directiva y a la Gerencia sus recomendaciones sobre tasas de interés en los negocios activos.
- c) Presentar informe a la Junta Directiva sobre las actividades cumplidas.
- d) Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las normas impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez.

- e) Constatar que se efectúe el informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el monto del Fondo de Liquidez, debidamente validado y auditado por la Revisoría Fiscal, dentro de los plazos exigidos por ésta.
- f) Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos.
- g) Proveer a los órganos decisorios de FESINCO de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias.
- h) Analizar y emitir concepto a la Junta Directiva sobre las propuestas referentes a nuevos servicios, negocios del giro normal e inversiones a mediano y largo plazo, acompañados del respectivo estudio de factibilidad que incluya las proyecciones de flujo de Caja con base en las cuales se pueda establecer la viabilidad económica y que reúnan condiciones de disponibilidad, seguridad, rentabilidad y cumplimiento de normas legales aplicables al Fondo y a la actividad financiera en particular.
- i) Verificar la gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera del balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.
- j) Presentar estrategias para el manejo de la liquidez general del Fondo, con planes de contingencia para el manejo de crisis de liquidez, los cuales serán aprobados por la Junta Directiva.
- k) Hacer control y monitoreo del cumplimiento de las medidas de seguridad, que deban cumplirse en la Oficina y Dependencias de FESINCO, e informar oportunamente de las novedades que se presenten.
- l) Presentar Informe trimestral a la Junta Directiva sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes de conformidad con los criterios para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez, en los plazos que defina la entidad de vigilancia y control.
- m) Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que procedan de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

PARAGRAFO 1. Funciones del Coordinador:

- a) Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las

invitaciones a miembros de la Junta Directiva y demás órganos de administración y Control cuando se estime conveniente.

- b) Presidir y moderar las reuniones del Comité.
- c) Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación entre la Junta Directiva, la Gerencia, y los Organismos de vigilancia y control interno y externo.
- d) Rendir informe trimestral a la Junta Directiva, sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- e) Firmar en asocio del Secretario las Actas, Informes, Pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos de tiempo que correspondan.
- f) Gestionar ante la Junta Directiva y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- g) Las demás que guarden relación con el cargo de Coordinador

PARAGRAFO 2. Funciones del Secretario.

- a) Preparar el Acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Coordinador en señal de aprobación, manteniéndolas al día.
- b) Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere de las actividades del Comité, ordenar su impresión, suscribirla y firmarla junto con el Coordinador y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- c) Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad el Archivo general del Comité.
- d) Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- e) Organizar con el Coordinador todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

Así mismo, el Comité de Evaluación de Riego de Liquidez tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Velar en forma asidua y permanente por el cumplimiento por parte de FESINCO, de todas las disposiciones legales, en concordancia con las recomendaciones del comité.
- b) Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez; y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo.
- c) Comprobar que, dentro de los manuales y procedimientos internos, se tengan en cuenta y se apliquen los principios sobre el manejo de la liquidez establecidos en el Decreto 790 del 31 de marzo de 2003.
- d) Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente, a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuando corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ello sean adoptadas.
- e) Mantener una constante comunicación e intercambio de información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, y de manera específica con el revisor Fiscal, el Comité de Control Social y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos, dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
 - f) Constatar que se efectúe cada trimestre, la presentación del informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el monto y la composición del Fondo de Liquidez, así como el saldo de depósitos y exigibilidades, adjuntando los extractos de cuenta y demás comprobantes que determine dicha Superintendencia, expedidos por la entidad depositaria de los recursos

PARAGRAFO.: La existencia del Comité de Evaluación de Riesgo de Liquidez, no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás Administradores del Fondo.

ARTICULO 8º. ESTRUCTURA DEL TRABAJO:

- a) Se diseñarán estrategias para el manejo de la liquidez con el fin de evitar el incumplimiento de los compromisos pactados o que los costos necesarios para su cumplimiento resulten excesivos, para lo cual se tendrá en cuenta el manejo de la liquidez a corto, mediano y largo plazo.
- b) Se considerarán los aspectos coyunturales propios de FESINCO.
- c) Se calculara el riesgo de liquidez, con diferentes escenarios de tasas y precios.

- d) Se diseñarán controles internos y manejo de la información, de manera eficiente y adecuada.

CAPÍTULO IV

COMPOSICION, DIGNATARIOS, PERFIL DE LOS MIEMBROS, PERIODO DE VIGENCIA Y CAUSALES DE REMOCION

ARTICULO 9º. COMPOSICION: El Comité de Evaluación de Riesgo de Liquidez de FESINCO estará conformado por mínimo tres personas. Se debe buscar que, al menos, un miembro del consejo de administración, el gerente y uno o dos funcionarios que estén encargados de los diferentes riesgos, lo integren. El consejo de administración o la junta directiva deben tener en cuenta que los integrantes de este comité posean idoneidad, experiencia y formación necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 10º. DIGNATARIOS DEL COMITÉ: El Comité designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Coordinador y Secretario, pudiéndose efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

ARTICULO 11º. PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los integrantes de la Junta Directiva que conforman el Comité, preferentemente deberán tener conocimientos técnicos sobre la materia. La Junta Directiva, verificará en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 12º. PERIODO DE VIGENCIA: Los miembros del comité y los suplentes numéricos designados, serán elegidos para un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos en su totalidad o parcialmente, a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 13º. CAUSALES DE REMOCIÓN: Los miembros pertenecientes al comité serán removidos de su cargo en cualquier momento por:

1. Pérdida de la calidad de Asociado.
2. Incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembros del comité.
3. Por falta de asistencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) discontinuas, cuyas causas no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor.

La Junta Directiva mediante resolución motivada declarará la vacancia y elegirá su reemplazo para el resto del período.

CAPÍTULO V

FONDO DE LIQUIDEZ, CONSTITUCIÓN, PERMANENCIA Y AJUSTE

ARTÍCULO 14°. FONDO DE LIQUIDEZ. De conformidad con lo previsto en el Decreto 790 de marzo 31 de 2003, y Decreto 2280 de agosto 11 de 2003, el FESINCO deberá mantener permanentemente un monto equivalente a por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidades en condición de Fondo de Liquidez.

ARTÍCULO 15°. CONTRATO DE CONSTITUCIÓN Y MANEJO. El fondo de liquidez se constituirá en uno o varias entidades bancarias o corporaciones financieras de reconocida solidez. Para tal efecto se suscribirá entre la respectiva entidad bancaria y FESINCO un documento de manejo de dicho fondo el cual deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- a. Tipo de inversiones en las cuales se constituirá el citado fondo, las cuales deberán ser de alta liquidez (cuentas de ahorro, CDT) y no podrán ser objeto de pignoración o cualquier otra forma de enajenación; de igual manera, no podrá estar representado en inversiones de riesgo.
- b. Fecha límite en la cual se podrá efectuar el ajuste al fondo de liquidez y procedimiento que se surtirá para tal efecto.
- c. Compromiso, por parte de la entidad bancaria, sobre la custodia de los títulos, libretas o cualquier otro documento soporte de las inversiones en que esté representado el fondo de liquidez.
- d. Facilidades para el suministro de recursos que tendría el Fondo en el evento que se presenten retiros de depósitos que desborden las provisiones de disponible y del fondo de liquidez de FESINCO.

CAPÍTULO VI

REUNIONES, QUORUM, CONSTANCIA DE ACTUACIONES, AUTONOMIA CONFIDENCIALIDAD, REFORMA Y VIGENCIA

ARTICULO 16°. REUNIONES DEL COMITÉ: El Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez, se reunirá mensualmente o cuando uno de sus integrantes lo considere necesario.

PARAGRAFO 1. Convocatorias: Para las reuniones ordinarias convocará uno de los integrantes del comité, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión.

PARAGRAFO 2: Las citaciones para las reuniones se podrán hacer verbalmente en forma directa, por teléfono o correo electrónico.

PARAGRAFO 3: Las reuniones extraordinarias se limitaran solo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTICULO 17°. QUORUM: La concurrencia de dos (2) miembros hará quórum para deliberar y decidir.

ARTICULO 18°. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES: Las decisiones del Comité de Evaluación del riesgo de Liquidez, deben ser aprobadas por unanimidad y deben constar en el libro de actas debidamente registrado ante el Secretario de la Junta Directiva y que permanecerá dentro de las instalaciones de FESINCO. Las Actas deberán ser firmadas por los miembros del Comité, lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que consta en ellas.

ARTICULO 19°. AUTONOMIA FUNCIONAL: El comité es un organismo dependiente de la Junta Directiva; sin embargo, para facilitar su labor contará con autonomía funcional.

ARTICULO 20°. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: Tanto las actuaciones del comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales de la institución.

ARTICULO 21°. REFORMA DEL REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por decisión unánime de la Junta Directiva y de los miembros de Comité de Evaluación de Riesgo de Liquidez.

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, del día 21 de diciembre de 2018.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



AURA MARIA PRIETO
Presidente



VIVIANA GOMEZ MOYA
Secretaria